



FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO. APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2022.

I. Introducción

La Organización Mundial de la Salud calificó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 como “pandemia internacional” el 11 de marzo de 2020, debido a la rapidez en la propagación del número de contagios por el citado virus tanto a escala nacional como internacional. En España se declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo prorrogado en varias ocasiones por plazos de quince días hasta el 21 de junio de 2020 y motivó que el Gobierno adoptase un conjunto de medidas dirigidas fundamentalmente a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, garantizar el abastecimiento y la entrega de productos, contener la enfermedad y reforzar el sistema de salud.

La contratación pública se vio afectada, entre otros aspectos, por la aprobación del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que contempló, en su artículo 16, la posibilidad de que las entidades integrantes del sector público pudieran acudir a la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas y de otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, extendiendo su aplicación, en su disposición transitoria única, a aquellas contrataciones que respondieran a estas exigencias cuya tramitación ya se hubiera iniciado a la fecha de su entrada en vigor.

La Fiscalización se ha llevado a cabo a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, y corresponde a la ejecución del Programa de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, aprobado por el Pleno, en su sesión de 22 de diciembre de 2020.

II. Ámbito subjetivo y objetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las entidades del sector público empresarial estatal no financiero, excluidas las entidades del sector de la comunicación. Su ámbito objetivo se circunscribe a los contratos de emergencia



celebrados por estas entidades para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (o de sus modificaciones efectuadas por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 9/2020) y al amparo del artículo 120 de la LCSP. En cuanto al ámbito temporal de la fiscalización, comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

El objetivo general de la fiscalización ha sido verificar la observancia por parte de las entidades fiscalizadas de la normativa y de los principios de contratación aplicables a los contratos sometidos a la tramitación de emergencia. Sus objetivos específicos han sido:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.
- b) Analizar la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos analizados y su sujeción al artículo 120.1 a) de la LCSP o al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.
- c) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos y de si se ha dado cuenta de los correspondientes acuerdos al Consejo de ministros en el plazo máximo de treinta días.
- e) Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, verificar que el inicio de la ejecución de las prestaciones ha tenido lugar en un plazo no superior a un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo; que en el supuesto de que se hubiesen efectuado abonos a cuenta el órgano de contratación determinó la falta de aplicación de lo dispuesto en la LCSP respecto a las garantías y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, dejando constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada y que la ejecución se adecuaba a lo contratado, analizando las desviaciones de plazos y de costes que, en su caso, se hubieran producido.
- f) Como objetivos de carácter operativo, se ha analizado el intervalo de precios existente para productos o prestaciones homogéneas dentro del sector fiscalizado; y el gasto total para productos o prestaciones homogéneas.



III. Conclusiones

En el periodo fiscalizado, 33 entidades del sector público empresarial estatal no financiero celebraron 413 contratos tramitados por emergencia incluidos en el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización, con un importe, excluido IVA, de 142.159.270,36 euros. Se han fiscalizado 119 contratos tramitados por emergencia por importe de 112.160.885,72 euros (excluido el IVA), que representa un 78,9 % respecto del importe total y que fueron celebrados por 6 entidades.

Las principales conclusiones alcanzadas han sido las siguientes:

1.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR ADIF

ADIF celebró en el periodo fiscalizado 27 contratos por el trámite de emergencia para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, por un importe total de adjudicación de 19.525.217,31 euros y todos, a excepción de uno, se suscribieron durante el primer estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado hasta el 21 de junio de 2020. Se han examinado 14 expedientes, que suman un importe de 18.644.259,80 €, lo que representa un 95,5 % respecto del importe total adjudicado, todos ellos suscritos durante el primer estado de alarma.

Todos los expedientes fiscalizados de ADIF se tramitaron por emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, al responder a medidas que directa o indirectamente tuvieron como finalidad atender las necesidades derivadas de la protección de las personas frente al COVID-19, habiendo quedado debidamente justificado en el expediente.

En el 78,6 % de los expedientes fiscalizados, ADIF justificó en sus respectivas declaraciones de emergencia la elección de la empresa encargada de realizar las distintas prestaciones, basándola, en términos generales, en que la adjudicataria había contratado previamente con otras entidades del sector público o con la propia ADIF, circunstancia que ha sido contrastada. Ello permite establecer la presunción de que ADIF conocía la capacidad y solvencia técnica de las empresas para llevar a cabo el objeto de los contratos. En cuanto al resto de expedientes, no constan antecedentes, si bien, fueron ejecutados de conformidad. Con carácter general este Tribunal entiende que, a pesar de que la tramitación de emergencia exime de instruir el correspondiente expediente, constituye una buena práctica en la gestión de este tipo de contratación dejar constancia en el expediente de la capacidad y solvencia de las empresas adjudicatarias para llevar a cabo el objeto de los contratos y que, en algún caso, ADIF debería haber acreditado en el expediente las circunstancias que impidieron la comprobación previa de la capacidad y solvencia del adjudicatario.



En relación con la promoción de la concurrencia de ofertas, aun no siendo exigible en la tramitación de emergencia, ADIF solicitó ofertas a más de una empresa en el 28,6% del número de los expedientes fiscalizados.

La mayoría de los contratos se formalizaron durante la ejecución de las distintas prestaciones. No obstante, en las respectivas declaraciones de emergencia se concretaron los proveedores y las prestaciones que debían realizar, los pagos y plazos de entrega, por lo que la formalización de los contratos, aunque fuera en fase de ejecución, supuso una práctica de buena gestión y de transparencia.

Solo en el 35,7 % de los expedientes de la muestra, la comunicación al Consejo de Ministros se efectuó dentro del plazo de un mes desde la declaración de emergencia, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

En los expedientes fiscalizados figura la publicación de la adjudicación y de la formalización de los contratos tramitados por emergencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), aunque en algunos de ellos con significativo retraso.

En todos los expedientes analizados la ejecución de los trabajos se inició en el plazo de un mes, de acuerdo con el plazo establecido en la LCSP. En relación con el abono del precio, en el 43 % de los expedientes fiscalizados se ha detectado el retraso en el pago de las facturas.

2.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR AENA

AENA en el periodo fiscalizado tramitó ocho expedientes de emergencia para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19 por un importe total de adjudicación de 29.199.857,93 euros. Se han examinado 4 expedientes por importe de 24.792.594,72 €, lo que representa un 84,9 % sobre el importe total.

Todos los contratos fiscalizados exigían de una inmediata ejecución y respondían a obligaciones asumidas por AENA en el Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad o en la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de fecha 11 de noviembre de 2020. En cuanto a su forma de tramitación, todos ellos se acogieron a la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 21/2020, que determina la aplicación de la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, lo que ha de entenderse ajustado a derecho.

Existe en todos los expedientes una memoria justificativa, y la formalización del contrato antes de iniciarse su ejecución, al que acompaña un pliego de prescripciones técnicas con los requerimientos técnicos y de calidad correspondientes.

En ninguno de los expedientes se solicitaron ofertas, acogiéndose a la tramitación de emergencia en la que no es exigible, si bien, todos los contratos se adjudicaron a dos empresas que ya prestaban servicios para AENA y para otras Entidades del sector público, por lo que ha de entenderse conocida por AENA la capacidad para contratar y



la solvencia técnica de los adjudicatarios para la prestación de los servicios objeto de los distintos contratos, si bien, hubiera constituido una buena práctica de gestión contractual dejar constancia en los respectivos expedientes de la capacidad y solvencia técnica de ambos adjudicatarios.

Ninguno de los expedientes fiscalizados fue notificado al Consejo de Ministros en los términos previstos en el artículo 120 de la LCSP, amparándose en el Informe 22/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), en el que se indica que esta obligación no ha de entenderse aplicable a las sociedades mercantiles estatales o a las fundaciones del sector público estatal.

Se ha verificado la publicación de la formalización de los contratos en la PLACSP, aunque en todos los casos expirado ya el plazo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

En todos los contratos se inició la ejecución en un breve plazo de tiempo inferior a una semana, cumpliéndose en consecuencia las exigencias que al respecto establece el artículo 120 de la LCSP.

3.- CONTRATACIÓN CELEBRADA POR TRAGSA

Durante el periodo fiscalizado TRAGSA celebró 253 contratos tramitados por emergencia para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, por un importe de 30.143.988,38 euros. Se han examinado 68 contratos, por importe de 17.397.898,98 €, lo que representa un 57,7% sobre el importe total de los expedientes tramitados por la Entidad.

En todos los contratos analizados se justificó adecuadamente la tramitación de emergencia, encontrándose sus objetos dentro del ámbito de aplicación del 16 del Real Decreto-ley 7/2020, aunque las declaraciones del órgano de contratación fueron de carácter general para todas las contrataciones que resultasen necesarias, lo que no se ajustó a lo exigido por el artículo 120 de la LCSP, que demanda la concreción en cada caso de las actuaciones que resulten precisas.

En ninguno de los expedientes consta la solicitud de ofertas, acogiendo la Entidad a la tramitación de emergencia en la que no es exigible. En el 83,5 % de los expedientes fiscalizados consta el motivo que llevó a la selección del contratista. En todos los contratos se exigía al adjudicatario acreditar su capacidad para contratar y se hacía constar que contaba con capacidad suficiente para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.



En los contratos fiscalizados no consta la comunicación al Consejo de Ministros de las respectivas declaraciones de emergencia, lo que estaría amparado por el criterio mantenido por la JCCPE, al tratarse de una entidad sometida a derecho privado de naturaleza mercantil. Sin embargo, tampoco consta la publicación de la adjudicación y, en su caso, formalización de los distintos contratos en la PLACSP, lo que no se ajustaría a lo exigido por los artículos 151 y 154 de la LCSP.

No existe acta de inicio ni documento que acredite el inicio de la ejecución en ninguno de los expedientes fiscalizados. No obstante, atendiendo a la fecha de la primera factura, se cumpliría en todo caso el plazo de un mes establecido en el artículo 120 de la LCSP en el 47,76 % de los expedientes.

En dos expedientes, que tuvieron por objeto el suministro de mascarillas de protección por importe de 15.360 euros y 175.000 euros, respectivamente, se estableció un pago anticipado del 100 % del importe en el primer contrato, y de un 38,28 % en el segundo, sin que exista en los expedientes justificación alguna de la anticipación de fondos, como exige el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020. La entidad carece de documentos acreditativos de la recepción de la prestación por lo que no se ha podido comprobar la ejecución de ambos contratos.

4.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR PUERTOS DEL ESTADO

PUERTOS DEL ESTADO formalizó durante el periodo fiscalizado 4 expedientes de emergencia para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por un importe total de adjudicación de 21.215.750 euros, de los que se han examinado 2 expedientes cuyo importe de adjudicación asciende a un total de 20.800.000 euros, lo que representa un 98 % del total, cuyos objetos fueron el suministro de mascarillas y guantes.

Cabe entender justificada la tramitación de emergencia de estos 2 expedientes, no sólo desde un punto de vista formal, por darse los presupuestos requeridos por el Real Decreto-ley 7/2020, sino también desde un punto de vista material o sustantivo, atendiendo a la necesidad inapelable y, a su vez, escasez en el mercado, que existía de estos productos durante los meses de marzo y abril de 2020.

En ninguno de los 2 expedientes fiscalizados existe constancia de que se solicitaran ofertas, no siendo exigible en la tramitación de emergencia, ni de los motivos que llevaron a seleccionar al contratista adjudicatario. De la capacidad y solvencia de la empresa seleccionada para el suministro de guantes no existe antecedente alguno y este Tribunal entiende que PUERTOS DEL ESTADO debería haber justificado en el expediente las circunstancias que determinaron la imposibilidad de realizar comprobación alguna al respecto.

En ambos expedientes la operación se formalizó con la aceptación por parte del presidente de Puertos del Estado de una factura proforma que representaba la oferta



del adjudicatario. Sin embargo, en el caso del expediente para el suministro de guantes la factura proforma no se encuentra firmada por el adjudicatario y en ella no se hace referencia a ninguna ficha técnica con las características y requisitos de los productos a suministrar. Tampoco este último expediente fue comunicado al Consejo de Ministros ni su adjudicación publicada en la PLACSP, contraviniéndose con ello los artículos 120 y 151 de la LCSP.

En ambos casos se dio cumplimiento al plazo de un mes para iniciar la ejecución del contrato establecido en el artículo 120 de la LCSP.

5.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR RENFE

RENFE VIAJEROS tramitó 10 expedientes de emergencia para la gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19, por un importe de 4.067.009,39 euros. Salvo uno, todos fueron adjudicados en el periodo de junio a octubre de 2020 en el que, una vez levantado el confinamiento, comenzaron a funcionar los servicios de transporte con carácter general. Se ha examinado un expediente con un importe de adjudicación de 2.279.352 €, que representa el 56 % del importe total adjudicado, y que tuvo por objeto el mantenimiento de las condiciones higiénicas a bordo de los trenes de servicios comerciales.

Se encuentra debidamente justificada la contratación de emergencia de estos servicios al darse los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, si bien, en aplicación del artículo 120 de la LCSP, debería haber sido el órgano de contratación, y no la unidad responsable, el que debía haber declarado la situación de emergencia y ordenado la contratación de lo necesario para atenderla, una deficiencia que ha de considerarse formal y no material, al ser posteriormente confirmados estos actos por el órgano de contratación competente.

No existe solicitud de ofertas a distintas empresas para la prestación de estos servicios, no obstante, la concurrencia no es exigible en la contratación de emergencia. La empresa adjudicataria fue la que venía prestando los servicios de limpieza por lo que RENFE VIAJEROS era conocedora de su capacidad y de su solvencia técnica para llevar a cabo el objeto de los contratos, no obstante, hubiera constituido una buena práctica de gestión contractual dejar constancia en el expediente de este extremo.

RENFE VIAJEROS no dio cuenta al Consejo de Ministros de la contratación por tratarse de una sociedad mercantil estatal, lo que estaría amparado por el criterio mantenido por la JCCPE. Por otra parte, se ha verificado que la adjudicación del contrato se publicó el 14 de octubre de 2020 en la PLACSP y que se dio cumplimiento al plazo de un mes establecido en el artículo 120 de la LCSP para iniciar la ejecución del contrato.



6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA CELEBRADA POR CORREOS

CORREOS celebró 31 contratos por el trámite de emergencia durante el periodo fiscalizado, por un importe total de 30.549.841 euros, de los que se han fiscalizado 30 contratos, por un importe total de 28.246.780,22 €, lo que representa el 92,5 % del importe total adjudicado durante el periodo. Todos los contratos se celebraron en los meses de marzo a junio de 2020.

Todos los contratos fiscalizados tienen como objeto directa o indirectamente la adopción de medidas contra el COVID-19, por lo que han de considerarse incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, si bien, el Protocolo de 17 de marzo de 2020 acordado por el órgano de contratación de la Entidad es una declaración de carácter general que ampara todas las actuaciones realizadas con posterioridad por el Director Financiero, lo que no se ajustaría a la declaración específica para cada contrato que demanda el artículo 120 de la LCSP. No obstante, el defecto quedó posteriormente subsanado en la formalización de los contratos, que tuvo lugar una vez iniciada la ejecución, en la que se trasladaron los motivos de la tramitación de emergencia para cada operación.

En relación con el procedimiento interno seguido para la selección de los adjudicatarios en el caso de los expedientes tramitados para atender las necesidades del personal de la propia Entidad, y desde el punto de vista de los procedimientos del control interno del gasto, no resulta muy adecuado que un mismo responsable, el Director Financiero, fuera el competente para autorizar el gasto y, a su vez, el pago de estos gastos, a pesar de estar considerados como “gastos a justificar” y de su validación posterior por el órgano de contratación, dado que el margen de actuación y control del órgano de contratación se reduce una vez realizado el pago al proveedor. El procedimiento seguido, no obstante, aunque no contemplaba una petición formal de distintas ofertas para una misma contratación, sí que dio lugar a cierta concurrencia y competencia entre los interesados, lo que ha de considerarse una buena práctica de gestión al no resultar exigible promover la concurrencia en la tramitación de emergencia.

En todos estos contratos se hacía referencia a que el objeto se encontraba dentro de las actividades que integraban el objeto social de la empresa adjudicataria y que esta disponía de la capacidad técnica y financiera suficiente para cumplir con los compromisos derivados del contrato, circunstancia que ha sido contrastada.

En todos los contratos formalizados se contempla el pago por adelantado, aunque no consta en los expedientes analizados justificación alguna del motivo que determinó esta forma de proceder en los términos que exige el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020. No obstante, del análisis realizado se desprende que únicamente en 10 de los contratos analizados el pago del precio se realizó por adelantado.

En cuanto al expediente cuyo objeto fue la adquisición de 4.750.000 mascarillas para todo el Grupo CORREOS, por importe de 11.815.625 euros, se licitó la adjudicación del contrato, exigiendo para poder participar la acreditación de la capacidad de obrar y



solvencia técnica y financiera suficiente para llevar a cabo el objeto del contrato. En los criterios de adjudicación se dio prioridad al plazo de entrega frente al criterio económico y, sin embargo, al formalizar el contrato, se estableció en beneficio del adjudicatario el mismo plazo ofertado por la empresa que quedó en segundo lugar y que había presentado una mejor oferta económica, lo que privó de fundamento a la motivación de la selección del adjudicatario. Finalmente, además, la ejecución se retrasó varios días, en parte, por interés de la propia CORREOS, lo que refuerza el criterio de que lo más adecuado hubiera sido aceptar la mejor oferta económica. En este caso tampoco figuran justificados en el expediente los motivos que llevaron al órgano de contratación a adelantar el pago del 50 % del precio, como exige el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020.

Para los expedientes que afectaban a la adquisición de material de protección frente al COVID para el personal de CORREOS, se realizaron dos únicas publicaciones de adjudicación en el perfil del contratante y en la primera, de 29 de mayo de 2020, no se especificó el importe correspondiente a cada adjudicación, una práctica que perjudica la efectividad de la aplicación del principio de transparencia en la gestión contractual. La Entidad siguió el criterio establecido por la JCCPE, en atención a su naturaleza privada y mercantil y no dio cuenta al Consejo de ministros.

El inicio de la ejecución de todos los contratos analizados se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 120 de la LCSP. Se produjeron modificaciones en 12 expedientes y algunos retrasos en la ejecución poco significativos, todo ello en los términos que figuran en el Informe.

7.- ANÁLISIS DE PRECIOS

Se ha realizado un análisis comparativo de los precios de los productos sanitarios adquiridos durante el periodo fiscalizado, según el detalle que figura en el cuerpo del Informe, del que cabe destacar las siguientes conclusiones:

- El precio medio por el que adquirió CORREOS el gel hidroalcohólico en formato de 0,5 litros en el mes de marzo de 2020 fue de 7,88 euros/unidad, mientras que ADIF en el mismo periodo consiguió un precio de 6 €/unidad.
- En el mes de marzo de 2020 el precio pagado por CORREOS por el gel hidroalcohólico en formato de 5 litros, de 51 €/unidad, fue un 38 % superior al pagado por ADIF en el mismo periodo que fue de 37 €/unidad.
- En términos generales TRAGSA adquirió las pruebas diagnósticas (PCR, test de antígenos y test rápidos) en el mes de abril de 2020 a precios más elevados que ADIF, que los adquirió en el mes de mayo de ese mismo año. En el producto que más diferencia existió fue en los test rápidos, con un incremento de precio del 71,4 %.



- En los meses de marzo y abril de 2020 ADIF fue la entidad que pagó el precio medio más bajo por las mascarillas, a 2,37 €/unidad, seguida por PUERTOS DEL ESTADO, con 2,5 €/unidad de media, CORREOS, con 3,66 € la unidad y finalmente TRAGSA que adquirió mascarillas a un precio medio de 3,78 €/unidad.

- La compra de guantes de nitrilo y vinilo la realizó en su mayor parte CORREOS, con un precio medio entre marzo y mayo de 2020 de 0,087 €/unidad en los guantes de nitrilo y de 0,061 €/unidad en los guantes de vinilo. En cuanto a los guantes de látex, PUERTOS DEL ESTADO realizó una compra en abril a 0,80 €/unidad, un precio muy superior al pagado de media por CORREOS, que fue de unos 0,0689 €/unidad (lo que representa un incremento del 1.061 %).

8.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Todas las entidades fiscalizadas remitieron las respectivas relaciones certificadas de contratos, convenios y encargos a medios propios, así como las de contratos patrimoniales en el plazo legal establecido. En relación con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, cuando supere determinadas cuantías, una copia certificada del documento de formalización del mismo, junto con un extracto del expediente, se han puesto de manifiesto algunos retrasos en la remisión de contratos e incidencias producidas en la ejecución según el detalle que consta en el cuerpo del Informe.

IV. Recomendaciones

1.- Aunque en la tramitación de emergencia la ley no exija la formación del correspondiente expediente de contratación, debería dejarse constancia, como buena práctica de gestión, de la capacidad de obrar y de la solvencia técnica y financiera suficiente del adjudicatario, salvo en aquellos casos en los que la citada comprobación sea incompatible con la atención inmediata de la urgencia planteada, circunstancia que debería quedar debidamente justificada en el expediente.

2.- Salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, constituiría una buena práctica de gestión que los órganos de contratación solicitaran ofertas de diferentes licitadores, y negociaran los términos del contrato.